

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real María Isabel Gómez Orrego vs. Jorge Enrique Suarez Álvarez y Jorge Enrique Serrano Gómez. Radicación No. 2021-00040-00.**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y la misma se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, incluidos varios títulos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a Jorge Enrique Suarez Álvarez y Jorge Enrique Serrano Gómez que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a María Isabel Gómez Orrego, las sumas de dinero que a continuación se indican:

**-\$50.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 80588553 (folios 5 a 7 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago de la deuda, y **\$19.000.000,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de enero de 2021.

**-\$57.000.000,00**, por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio (folios 3 y 4 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago de la deuda y **\$7.000.000,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO.-NEGAR** el mandamiento de pago con respecto a la escritura pública No. 1116 del 25 de junio de 2019, como quiera que en tal instrumento no consta, a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible, lo que le resta mérito ejecutivo.

**TERCERO.- ORDENAR** a la demandante notificar esta decisión a los demandados en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos mediante mensaje de datos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**QUINTO.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO.- DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-189765** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO.-RECONOCER** como apoderado judicial de la ejecutante al abogado Joan Sebastián Anaya Rincón, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cd09c83aa6d93a1345ad5aa242d0d358d15140d7e4eaf771b60abd45242af4a**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**